7. al 52 del mayor dia

En la Ciudad de Ciudadela de la Isla de Menorca el dia diez y siete de Febrero de mil ocho cientos y nueve: Ante mi Agustin Barrio y Ballester Escvano publico y de los testigos q. abajo se expresarán comparecio el Capitan Francisco Oleo vezino de la misma Ciudad, a quien conozco muy bien de q. doy fe, y dixo: q. de su buen grado, libre y espontanea voluntad da y otorga todo su poder cumplido y bastante q. tal qual para los efectos infratos se necesite a favor del Negociante Josef Quadrado y Oleo su cuñado vezino asi bien de esta Ciudad, aunque ausente a la estipulacion de este auto &a. para que en su nombre y representando su propia persona pueda exigir, cobrar y recuperar del Sor. Andrez Serre del Comercio de Tiana, asi el importe de una Cambial de dos cientos treinta y cinco pesos fuertes q. el mismo Sor. Serre dio al Otorgante contra de Dn. Salvador Janer del Comercio de Tiana con fecha de veinte de Junio de mil ocho cientos, la q. haviendosela presentado y protestado por el mismo Otorgante, no la quizo dicho Sor. Janer pagar ni aceptar; como y asi bien los intereses vencidos de dicha Cambial, gastos de protestas &a. segun la cuenta formada por el mismo Otorgante; y de lo q. cobrare pueda dar las appocas y finiquitos simples o autenticos q. se le pidan y sean necessarios; y al referido efecto inste execuciones sequestros embargos, y todo quanto concidere opportuno hasta conseguir el cobro del importe de dicha Cambial, y de todo lo demas que de antes va expressado, pues que para ello, y sus incidencias y dependencias le da y confiere todo el

Arxiu Comtat de Torre-saura

el poder q. necesite y pueda darle, y para pleitos
si se ofreciere con todo su curso, y con el modo mas
amplio, con facultad [illegible] de jurar de Calumnia
y de prestar qualquier otro juramento de otro ti:
puede el dicho Sr. Josef Quadrado su Pror. en nombre
del mismo Otorgante substituhir para los efectos ex-
pressados y nombrar el Pror. o Prores q. le pareciere
asi residente en la Ciudad de Tunez como en qualquier
otra parte, ellos revocar, y de nuevo nombrar a otros,
quedando siempre el pnte. en su misma fuerza y
valor; y q. quanto será obrado por el mencionado
Quadrado su apoderado y por los q. por el mismo serán nombra-
dos y substituhidos a los fines antes indicados, lo tendrá
por bien hecho y valedero, y no lo revocará en tiempo
alguno, para cuya observancia obliga sus bienes
muebles y rahizes havidos y por haver. Asi lo dixo, y
Otorgó el mencionado Capitan Francisco Oleo, siendo
presentes por testigos a este fin llamados y requiridos
Rafael Florit y Oives Marinero y el Maestro Antonio Rossello za-
patero de esta misma Ciudad vezinos de que doy fe

Ante mi
Agustin Carrio y Ballester Esno. publico

ante mi dicho Notario

29
Poder firmado por el Cap.n Fran.co Oleo al Sr. Joseph Quadrado
de 17 Febrero
1809

Arxiu Comtat de Torre-saura